

demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**25928** *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 54.701, promovido por doña Clara Isabel Francia Somalo.*

- Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 54.701 en el que son partes, de una, como demandante, doña Clara Isabel Francia Somalo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 23 de abril de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Ministerio de fecha 5 de julio de 1985 por la que denegaba a la interesada la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de doña Clara Isabel Francia Somalo contra las resoluciones de 5 de julio de 1985 y 23 de abril de 1986, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**25929** *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.137/1986, promovido por don Alfonso Fuente Perucho y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 29 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.137/1986 en el que son partes, de una, como demandante, don Alfonso Fuente Perucho, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra acuerdos de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de 24 de abril de 1986 sobre la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Ricardo Lorenzo y Montero, al amparo de la Ley 62/1978, en nombre y representación de Alfonso Fuente Perucho, Norberto González Rodríguez, Emilio Folgué Gómez, Luis García Domínguez, Fernando Ladero Álvarez y José Angel Diego Carmona, contra los acuerdos del Inspector general de Servicios de la Administración Pública de 24 de abril de 1986, dictados sobre incompatibilidades en el sector público, debemos declarar y declaramos la conformidad de los acuerdos recurridos con los artículos 14, 23.2 y 24 de la Constitución. Asimismo se imponen las costas a los recurrentes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución;

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**25930** *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 973/1984, promovido por don Juan Cardona Liñán.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia, con fecha 20 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 973/1984 en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Cardona Liñán, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de 18 de julio de 1984, contra resolución de la MUNPAL de 12 de marzo de 1984, sobre jubilación voluntaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestima el recurso interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 18 de julio de 1984, que confirma el trámite de alzada la resolución de la MUNPAL de 12 de marzo de 1984, recaída en expediente de jubilación voluntaria número 4.14.1381060 a favor de don Juan Cardona Liñán, por aparecer las mismas conformes a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**25931** *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 53/1986, promovido por doña María de la Paz Fiaño Miravalles.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 5 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 53/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña María de la Paz Fiaño Miravalles, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Administración Territorial y contra resolución de la MUNPAL de fecha 18 de enero de 1985, sobre revisión del coeficiente para la percepción de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Paz Fiaño Miravalles contra la desestimación presunta por el Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada ante el mismo interpuesto, contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 18 de enero de 1985, que desestima la petición formulada de que se revise el coeficiente que tiene asignado para la percepción de pensión como jubilada y se le asigne el coeficiente 5, y también contra dicha resolución mutua; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**25932** *RESOLUCION de 25 de octubre de 1988, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que se delegan en el Inspector general de Correos y Telégrafos y en los Jefes de Subzona de Inspección determinadas competencias en cuanto al personal laboral.*

El Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1988, establece en su artículo 43, «Que las sanciones graves y muy graves requieren la tramitación previa de expediente disciplinario...» y que el procedimiento de instrucción... «se iniciará por resolución del órgano competente de la Secretaría General o Director de Recursos de la Caja Postal de Ahorros, según proceda...».

Con el fin de conseguir los deseables niveles de agilidad y eficacia en la tramitación de los expedientes disciplinarios, se estima necesario, en relación con el personal laboral de esta Dirección General, la delegación de la facultad atribuida al titular de la misma de acordar la incoación del expediente y la adopción de las medidas provisionales previstas en el artículo 43 del Convenio en otros órganos inferiores.

En su virtud y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Primero.-Se delegan en el Inspector general de Correos y Telégrafos y en los Jefes de Subzona de Inspección, dentro de sus respectivas competencias, la facultad atribuida al titular de esta Dirección General, por el artículo 43 del Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal, para ordenar la incoación de los expedientes disciplinarios, así como la adopción de medidas provisionales durante su tramitación, en relación con el personal laboral dependiente de esta Dirección General.

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1988.-El Director general, José María Serrano Martínez.

Sres. Inspector general de Correos y Telégrafos y Jefes de Subzonas de Inspección.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**25933** *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.467, interpuesto contra este Departamento por don Santos Pérez Hernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia

Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.467, promovido por don Santos Pérez Hernández sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de junio de 1986, y confirmamos las Resoluciones de la Subsecretaría para el Consumo de 27 de julio de 1982 y del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de abril y 21 de diciembre de 1983, estas últimas desestimatorias del recurso de alzada interpuesto contra la primera, así como la sanción de multa por importe de 300.000 pesetas que en ellas se dispone, por ser actos conformes a Derecho, sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**25934** *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.455, promovido contra este Departamento por don Manuel Ariles Rodríguez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de mayo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.455, promovido por don Manuel Ariles Rodríguez sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de fecha 9 de abril de 1986, dictada en los autos de los que dimana el presente rollo por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, y no hacemos expresa imposición de las costas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**25935** *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.606, promovido contra este Departamento por don Oscar Vilardaga González.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.606, promovido por don Oscar Vilardaga González sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 8 de julio de 1986, que estimó el recurso jurisdiccional interpuesto por don Oscar Vilardaga González, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia: sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.